

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.: 110013342-046-2019-00174-00**  
**DEMANDANTE: FERNANDO RIAÑO RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Es del caso resolver respecto de la procedencia y concesión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 29 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*“1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*(...)”*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia del 29 de mayo del año que avanza, fue notificada a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2020 en cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, sin embargo, el término para su apelación comenzó a contarse a partir del 1 de julio de 2020, en observancia del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, el cual fue confirmado por el N° PCSJA20-11581 del 27 de junio de los corrientes, y que ordenó levantar la suspensión de términos judiciales. Acuerdos que fueron de público conocimiento.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, las partes contaban con termino para interponer y sustentar el recurso de apelación hasta el 14 de julio de los corrientes. En el presente caso, se comprueba que la parte demandante presentó de forma extemporánea el recurso de apelación en contra de la sentencia del pasado 29 de mayo, atendiendo que fue recibido a través de correo electrónico el 15 de julio del año que avanza, razón por la cual el recurso se encuentra fuera del término legal.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHÁZESE** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, precédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ/RODRÍGUEZ**

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

En Estado de hoy 14 de septiembre de 2020 se  
notifica el auto anterior.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA